

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la demanda verbal sumaria para fijación de cuota alimentaria recibida a través del correo electrónico, procedente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de La Dorada-Caldas. Trae los anexos y documentos enunciados. Sírvasse proveer. Puerto Salgar, Cundinamarca, 16 de febrero de 2021.



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

Interlocutorio N° 151

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

Al revisar la demanda que antecede, mediante la que se pretende fijación de cuota alimentaria a cargo del demandado WILLINGTON MONTOYA OQUENDO, a favor de LIANA VALENTINA MONTOYA TORRES, quien acude al proceso por intermedio de apoderado judicial, se tiene que la misma no reúne los requisitos señalados en el art. 5° del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado que además, debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (URNA).

Así las cosas habrá de inadmitirse la demanda, concediéndosele a la demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el defecto en que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

Del escrito de subsanación, deberá aportarse además prueba de su envío al demandado.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por LIANA VALENTINA MONTOYA TORRES contra el señor WILLINGTON MONTOYA OQUENDO.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane el defecto que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ